

Propuestas ASCAD de modificación del Servei d'Inspecció de B.S.i F.:

Con independencia a otros considerandos la presente propuesta se entronca en un cambio de modelo. Actualmente el marco y la práctica de la acción inspectora se desliza hacia a la culpabilidad en contra del reconocimiento constitucional de lo contrario es decir de la presunción de inocencia, presunción que incluso resoluciones del Tribunal Supremo lo extiende también hacia actos de raíz administrativa.

1: Función didáctica de la política de serveis socials: Se propone un cambio de paradigma en el que se pasa de una acción policial altamente subjetiva a una acción formativa y objetivable por parte de Benestar Social en general y el Servei d'Inspecció en particular. La propia plantilla es un instrumento-guía para el centro para su propio control de calidad interno de forma periódica, comparativa, continua y sistematizada. (Autoevaluación por los propios centros: self evaluation, self-test)

2: Homogeneización y objetivización de los criterios y de la acción inspectora: Ambas cosas se acotan con la sistematización de plantillas para los procedimientos de inspección con la introducción del **check-list** con respuestas binarias.

3: Acotación del tiempo de la inspección ordinaria a 2h. Es más que suficiente.

4: Aviso previo y presencia durante la inspección de la dirección-gerencia del establecimiento.

5: Comisión de seguimiento de los objetivos de inspección: Instaurar un protocolo de relación con las direcciones y/o representaciones de los centros para elaboración de planes y objetivos sectoriales de inspección, seguimiento de actas y recoger las impresiones del sector. Esta relación debería hacerse mediante la creación de una comisión específica con los representantes de organizaciones del colectivo así como con la aportación de directores escogidos al azar.

6: Transparencia y corresponsabilidad: Ante la propuesta de introducir nuevos criterios es imprescindible y necesaria la participación del sector en la elaboración de los mismos (plantillas, modificaciones del check-list, otras propuestas de procedimientos como registros, protocolos ó similares) para que desde las propias asociaciones pueda promocionarse la corresponsabilidad como fórmula para crear una complicidad de superación progresiva y global. (analogía a las formaciones continuadas)

7: Encuesta sectorial de participación: Ante la pregunta de "¿quien controla al controlador?", las sociedades modernas, participativas y democráticas hace tiempo que han introducido en sus sistemas de control la creación y puesta en marcha de encuestas anónimas de satisfacción de los usuarios, en este caso al Servei d'Inspecció dirigido a los directores de los centros como ejemplo de consideración y madurez de la sociedad civil en general y a este sector en particular.

8: Competencia: Por principio de garantía obvio, la instrucción y propuesta de sanción no puede ser llevada a cabo por el mismo departamento que previamente ha levantado el acta de inspección. No se puede ser juez y parte.

A.- Justificación de las propuestas:

El estudio y modificación urgente de la Llei de Serveis Socials de 2007 en su Cap.II (Infracciones y Sanciones) que en su redactado actual, especialmente en los art. 96, 97 y 98 es inconcreta y proclive a interpretaciones subjetivas que someten a riesgo a principios básicos del derecho como son la presunción de inocencia, legalidad e interdicción de arbitrariedad, básicos en su vigencia ante cualquier proceso administrativo sancionador.

*Entendemos que especialmente en estos apartados de la Ley tan trascendentes debe regir el Principio de Tipicidad que exige de un **descripción clara, concreta y exhaustiva del hecho y la sanción a imponer** excluyendo las posibles interpretaciones analógicas de la acción inspectora.*

*Hasta en tanto no se estudie y modifique esta Ley, proceso de largo recorrido parlamentario, se debería crear con celeridad una normativa reglamentaria que la desarrolle y crear con urgencia una **Comisión de Seguimiento** de la acción inspectora que, a petición de los centros inspeccionados, pueda actuar como comisión de estudio de estas posibles interpretaciones analógicas de la inspección.*

1.1 Nueva orientación en los actos de inspección fomentando las "inspecciones constructivas". La inspección "represiva" es propia de otras situaciones sociopolíticas alejadas de lo que somos y queremos ser como país y como sociedad.

Los primeros interesados en ser inspeccionados, pero racionalmente, para que esta sirva como mecanismo interno de evolución somos los propios centros.

1.2 Conscientes de que la modificación de la actual Llei de Serveis Socials es un trámite largo y complejo, consideramos que por **procedimiento de urgencia** se requiere de un **desarrollo normativo reglamentario** a los capítulos de infracciones y sanciones a objeto de sustantivarlos y garantizar a los centros el cumplimiento del **principio de tipicidad** de los actos del procedimiento ó derecho sancionador.

1.3 Guste ó no guste oírlo a los responsables políticos del Departament, la política e imagen pública de BSiF esta marcada de "facto" por actitudes, actas de inspección y los criterios erráticos y personalistas hacia los que ha ido derivando la subjetivización de este Servei. Inspecció ha pasado a ser actualmente el auténtico "poder" de BSiF.

B.- Otras consideraciones:

2.1: La inspección a "texto abierto" deriva a interpretaciones subjetivas de la acción inspectora con lo que los centros no tienen referencias claras y sólidas de inspecciones anteriores para establecer mecanismos de mejora basados en construcciones positivas.

2.2: Dado que a partir de un acta puede desarrollarse un expediente sancionador, es fundamental que esta sea lo más objetiva posible pues incluso, involuntariamente, pueden haber criterios diferentes entre una persona y otra, entre quien escribe y quien lee, en que palabras se utilizan y quien interpreta el acta "a posteriori". Es bien sabido en derecho la importancia de una coma, las diferentes lecturas de un mismo texto, etc, etc,..

2.3: Inspecciones tan largas (6, 8h. y con más de un inspector/a) son verdaderas barbaridades y persecuciones en las que se generan "imputs" de desconfianza mutua, malestar, celos, inseguridades, falta de sintonía, subjetividades.

En conjunto navegamos todos sin rumbo intentando salvar los "muebles" del momento sin ninguna referencia "politica" de futuro ó línea asistencial.

2.4: De entre tantos ejemplos a tener en cuenta en los que hay procedimientos de inspección citaremos uno que por su repercusión y sensibilidad social, con endurecimientos continuos hacia los conductores de tipo administrativo y penal, tiene ciertas analogías con nosotros. Me referiré a los directores de autoescuelas, consideradas éstas como centros docentes y en los que el R.D. relativamente reciente que las regula (2010), cita textualmente en su Artículo 7. "Obligaciones del personal directivo":
*b) Estar presente, **cuando sea requerido para ello con suficiente antelación**, en las inspecciones de la escuela o sección que dirija y colaborar en su realización con los funcionarios del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico que las practiquen.*